Nota DGNCP N° 7597/2024.

Asunción, 15 de octubre de 2024

Datos del Procedimiento Licitatorio

ID	398706
Expediente	319306
Etapa del Procedimiento	Convenios Modificatorios
Tipo de Procedimiento	Licitación Pública Internacional
Modalidad	Convencional
Nombre de la Licitación	Llamado MOPC N° 44/2021 Licitación pública internacional para las obras de construcción de tramos de caminos vecinales en los departamentos de Caazapá y Guaira - grupo 3 con ID Nº 398.706
Entidad	Ministerio de Obras Públicas y Comunicaciones (MOPC)
Resultado de la Verificación	**Observado**

Aspectos Observados

1. Con relación al plazo de ejecución del convenio modificatorio, se solicita aclarar a la contratante el motivo del inicio del computo desde el ***"07 de abril de 2024"*** en atención a que las prorrogas otorgadas con anterioridad teniendo en cuenta que el plazo de ejecución se ha prorrogado hasta 25/02/2024, en atención a que la prorroga otorgada mediante Nota DCV N° 664/24, se encuentra en estado interno retenido con la siguiente observación: *"… Por lo tanto, una vez comunicado y difundido el Convenio Modificatorio mencionado se procederá a considerar la ampliación del plazo pactada para el análisis y posterior difusión de la presente prorroga"*, por lo que dicha prorroga no es tenida en cuenta de manera anterior a la emisión del presente convenio.

2. Siguiendo el punto anterior se observa que, la prorroga notificada mediante Nota D.C.V. N° 1187/2024 cuya fecha de emisión no es factible dilucidar no ha sido comunicada a esta Dirección Nacional, en consecuencia se solicita comunicar la misma en la misma en el módulo correspondiente para su verificación si la misma ha sido emitida o considerada con anterioridad a la emisión del presente convenio modificatorio, o en su defecto rectificar el inicio del computo del plazo de ejecución del presente convenio modificatorio.

3. Precios referenciales, se solicita remitir antecedentes de los precios referenciales.

4. Continuando el punto anterior se solicita a la contratante aclarar el reajuste de precios realizados a los precios referenciales en atención a que dicha "excepción" no se encuentra permitida en la normativa que regula la estimación de costos (Resolución DNCP N° 4400/2022).

5. Siguiendo el punto anterior se solicita remitir a la contratante los antecedentes de los ítems agregados de los cuales o se han realizados los precios referenciales (ítems 53, 54 y 55), en atención a que los montos consignados en el convenio modificatorio debieron ser obtenidos de alguna fuente, además de una justificación técnica y legal del porque la contratante se ha apartado de los mandatos de la normativa legal (Resolución DNCP N° 4400/2022), en atención a que no se ha utilizado las fuentes ni amparado su excepción técnica ni legalmente.

6. Conforme a la Orden de Inicio, y las prórrogas otorgadas con anterioridad, el plazo de ejecución del presente contrato fenecía el 25/02/2024, en consecuencia, se verifica que

las documentaciones referentes al presente convenio modificatorio han sido tramitadas fuera del periodo de ejecución de la obra.

7. Solicitamos a la contratante remitir el dictamen ampliatorio por cual se expongan las causas imprevistas o técnicas que se han presentado durante la ejecución y las justificaciones correspondientes de conformidad a lo establecido en el art. 62° de la Ley 2051/03.

8. Se solicita ampliar dictamen técnico legal estableciendo los cantidades y montos disminuidos, ampliados y agregados.

9. Con relación a la cantidad de días ampliados con relación a la ejecución del contrato (108), la misma difiere al originalmente pactado (meses) y el desglose del mismo no se visualiza en el dictamen técnico y legal ni en la adenda por lo que se solicita ampliar el dictamen técnico y legal estableciendo la formula utilizada a fin de corroborar la aplicación de la misma y si esta se ajusta a los limites establecidos en la normativa legal.

Recordatorio

1. La máxima autoridad del organismo, entidad o municipalidad, o quien haya sido delegado para el efecto, vía resolución, es quien autoriza cada etapa del procedimiento de contratación. *Consideración Normativa: Art. 28, 30, 33, 34 inc. c) de la Ley N° 2051/03; Art. 11, 33, 81, 84, 98 del Decreto N° 2992/19; Art. 2, 12, 15 inc. c), 30, 38, 63, 68 de la Res. DNCP N° 5695/19.*
2. La verificación que realiza la DNCP sobre el proceso de contratación, en sus distintas etapas, no supone aprobación o autorización del mismo. Por lo que la realización del procedimiento licitatorio, en los términos y condiciones dadas, es exclusiva responsabilidad de la convocante. *Consideración Normativa: Art. 67 de la Res. DNCP N° 5695/19.*
3. La Convocante es la responsable de los precios obtenidos y ejecutados en las distintas etapas del proceso licitatorio, debiendo otorgar al Estado las mejores condiciones de contratación, sujetándose a los criterios de razonabilidad, austeridad y disciplina presupuestaria. *Consideración Normativa: Art. 4 inc. a) de la Ley de Contrataciones Públicas del Paraguay N° 2051/03. Res. DNCP N° 1890/20. Res. DNCP N° 1697/20. Art. 15 y 85 del Decreto N° 2992/19.*
4. La verificación que realiza la DNCP sobre los procedimientos de contratación es meramente formal, siendo los procedimientos pasibles de análisis mediante los procedimientos jurídicos previstos en la norma (protestas e investigaciones). *Consideración Normativa: Art 79'y 82 de la Ley 2051/03.*

Verificador: laocampos